



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Justicia y Libertad  
ReligiosaDirección de  
Asuntos Interconfesionales

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ref: OF.RE (DDHH) N° 2-19-B/213  
Anexo del Informe N° 31-2021-JUS/DGJLR-DAI

## CUESTIONARIO A ESTADOS SOBRE LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Los temas que se enumeran a continuación no son exhaustivos; no dude en proporcionar cualquier información relevante adicional que considere relevante. Sin embargo, agradeceríamos recibir una contribución centrada en las siguientes áreas.

### El derecho a la libertad de pensamiento: alcance y contenido

- a) **Preguntas de antecedentes: ¿Se reconoce la libertad de pensamiento en la ley o en la política? Si es así, ¿qué abarca la libertad de pensamiento? ¿Cuáles son esas leyes, quién está obligado y quién está protegido? ¿Reconoce que los titulares de derechos pueden encontrarse en diferentes etapas de desarrollo cognitivo o tener diferentes niveles de funciones cognitivas?**

La Constitución Política del Perú no reconoce expresamente a la libertad de pensamiento en su catálogo de derechos fundamentales, se trataría de un derecho innominado según el artículo 3 de la misma Carta; no obstante, esta sí reconoce la libertad de conciencia y la libertad religiosa en el art. 2, inciso 3.

Al respecto, es oportuno señalar que el Perú ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a través de los cuales se reconocen expresamente la libertad de pensamiento en sus artículos 13 y 18, respectivamente.

Asimismo, dichos tratados en aplicación del artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte del derecho nacional.

- b) **Jurisprudencia: ¿Cómo han interpretado y aplicado los tribunales nacionales y regionales la libertad de pensamiento? ¿Qué dicen sobre la libertad de no:**

- **revelar los pensamientos de uno (privacidad mental);**
- **ser penalizado por los propios pensamientos; o**
- **¿Tienen sus pensamientos libres de interferencias coercitivas o de otro tipo?**

En relación con la previsión de ausencia de interferencias coercitivas, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la garantía de la libertad de pensamiento en relación con otros derechos; en ese sentido se aprecia los contenidos de la libertad de conciencia a través de la sentencia del Exp. N° 0895-2001-AA/TC, que desarrolla la objeción de conciencia; la libertad religiosa en la sentencia del Exp. N° 2430-2012-PA/TC, que aborda el descanso religioso; así como en la del Exp. N° 3283-2003-AA/TC y la del Exp. N° 007-20014-PA/TC, que trata de la laicidad del Estado; la libertad de expresión en la sentencia del Exp. N° 2262-2004-HC/TC y en la del Exp.



Firmado  
digitalmente por  
ADRIANZEN  
OLIVOS María  
Esperanza FAJ  
20131371617 soft  
Fecha: 2021.06.09  
17:33:50 -05'00'



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Justicia y Libertad  
ReligiosaDirección de  
Asuntos Interconfesionales

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

N° 0905-2001-AA-TC, que se centran en la censura previa de información y la libertad de opinión en la sentencia del Exp. N° 003-2005-PI/TC.

- c) **Relación con otros derechos: ¿La ley estipula cómo y en qué medida otros derechos humanos y libertades (incluidos, entre otros, la libertad de conciencia y la libertad de religión o creencias en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ( “ICCPR”), y los derechos a la privacidad (artículo 17 del ICCPR), la opinión y la expresión (artículo 19 del ICCPR) ¿dependen de la libertad de pensamiento, la apoyan o se relacionan con ella? ¿Existe alguna diferencia entre “libertad de pensamiento” y (i) “libertad de creencias” o (ii) “libertad de opinión”? Si es así, ¿cuál es la distinción?**

La libertad religiosa, como un derecho humano reconocido en el marco de los instrumentos de protección internacional de derechos humanos, no solo ha sido consagrada en el marco normativo constitucional y legislativo peruano, sino ha dado pie a su tratamiento jurisdiccional, especialmente como un derecho fundamental interpretado a la luz de los estándares internacionales, por el Tribunal Constitucional.

Ese desarrollo jurisprudencial se ha visto complementado acertadamente por la promulgación de una ley específica. Desde hace una década el país cuenta con una Ley de Libertad Religiosa (Ley N° 29635, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2016-JUS) que hace un tratamiento puntual de los derechos relativos a esta libertad, teniendo en consideración el avance jurisprudencial interno y el tratamiento jurisdiccional, sobre todo doctrinal, de los órganos de protección internacional de los derechos humanos.

La libertad religiosa y la libertad de conciencia están estrechamente vinculadas con la libertad de pensamiento, pues considerando el ámbito interno del ser se proyecta la facultad de desarrollar ideas respecto del mundo externo para usarlas libremente, sea para explicar los fenómenos, como también para guiar o motivar acciones o elecciones.

La Ley de Libertad Religiosa peruana desarrolla los alcances de un derecho fundamental con reconocimiento constitucional y consagración supranacional en instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la libertad religiosa adquiere un tratamiento jurídico específico y puntual, que no ha sido prodigado a todos los derechos incluidos en el catálogo constitucional.

El Reglamento vigente contiene la posibilidad de incluir la pregunta sobre religión en los formatos de los censos nacionales, aunque respetando el derecho de las personas de no responder tal pregunta (artículo 4.2). Asimismo, la objeción de conciencia es uno de los aspectos más importantes desarrollados en esta norma, pues tanto en la Exposición de motivos como en el articulado del Reglamento se hace referencia a la “objeción de conciencia por motivos religiosos” u “objeción de conciencia por razones religiosas” (artículo 8).

Firmado digitalmente por  
ADRIANZEN  
OLIVOS Maria  
Esperanza FAU  
20131371617.soft  
Fecha: 2021.06.09  
17:34:14 -05'00'

**¿Establece la ley cuál es la relación entre el forum externum de un titular de derechos (por ejemplo, las manifestaciones de la propia religión, creencias o**



**expresión) y la libertad de pensamiento (parte del foro interno de uno)? ¿Las violaciones o limitaciones de las primeras afectarían a las segundas? Si es así, ¿cómo ocurre esto y es legalmente permitido?**

Las manifestaciones de la libertad religiosa tienen un componente individual, que parte de la subjetividad y la vivencia interna y se proyectan a través de actos que dan lugar a la manifestación pública de las creencias religiosas. Esas manifestaciones que revelan la adopción de una fe, y su práctica individual o colectiva, íntima o pública, aparecen esquematizadas en el siguiente cuadro que muestra la compatibilidad entre lo previsto en los instrumentos internacionales, el tratamiento constitucional y el abordaje legislativo del derecho a la libertad religiosa, que llega a estar vinculado con la libertad de conciencia, y la libertad de pensamiento

Cuadro 1  
 Libertad religiosa en instrumentos internacionales y normativa interna peruana

Manifestaciones de la libertad religiosa protegidas en instrumentos internacionales de derechos humanos	Manifestaciones de la libertad religiosa protegidas en la Constitución Política del Perú de 1993	Manifestaciones de la libertad religiosa en Ley de Libertad Religiosa de Perú Ley N° 29635
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La libertad de tener y conservar la religión o las creencias de la elección de cada uno.</li> <li>➤ La libertad de cambiar de religión o de creencias.</li> <li>➤ La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.</li> <li>➤ La libertad de practicar el culto o celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones en lugares para esos fines.</li> <li>➤ El derecho de los padres y, en su caso, de los tutores legales a que sus hijos o pupilos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Libertad de conciencia y religión, en forma individual o asociada.</li> <li>➤ No hay persecución por razón de creencias.</li> <li>➤ Ejercicio público de las confesiones, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.</li> <li>➤ A guardar reserva sobre sus convicciones religiosas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Profesar la creencia religiosa que libremente se elija.</li> <li>➤ Cambiar o abandonar la creencia que se tenga en cualquier momento, conforme al procedimiento propio de cada iglesia, confesión o comunidad.</li> <li>➤ Practicar en forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto.</li> <li>➤ Recibir asistencia religiosa por su confesión.</li> <li>➤ Elegir para sí o para los menores o los incapaces sujetos a su patria potestad, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</li> <li>➤ Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para</li> </ul>



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

		<p>desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los que la empresa o la administración pública para la que labore, y de los estudiantes con las instituciones educativas.</li> <li>➤ Prestar juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo, pudiendo acogerse a la alternativa promisoria.</li> <li>➤ Recibir sepultura de acuerdo con las tradiciones y ritos de la propia confesión religiosa, respetando en todo caso las normas vigentes sobre salud e higiene públicas.</li> </ul>
--	--	--

El tratamiento legal de los límites al libre ejercicio de la libertad religiosa se entiende en conformidad con las previsiones de la CADH, que exige limitaciones por ley ante la necesidad de proteger: “la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás” La ley además se enmarca en las exigencias de una norma legítima, y no solo formal, emanada de un parlamento democrático representativo.

Finalmente, el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que los delitos cometidos en la difusión del pensamiento por diversos medios establecidos en su texto, se tipifican en el Código Penal. Por ejemplo, con relación a:

- Difamación – Art. 132°
- Delito de publicidad indebida de correspondencia, contenido en el artículo 164°
- Delito de publicidad indebida contra los derechos de autor – Arts. 216° y 219°
- Delito de reproducción no autorizada de modelos o diseños industriales registrados, contenido en el artículo 223°





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Justicia y Libertad  
ReligiosaDirección de  
Asuntos Interconfesionales

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- Delito de ofensa y ultraje a los símbolos y valores de la patria, contenido en el artículo 344°

d) **Manifestaciones del pensamiento: ¿La ley estipula si ciertas manifestaciones del pensamiento (por ejemplo, el diario o la huella digital, el lenguaje y la expresión no verbal) constituyen "pensamiento" en sí mismas? Si es así, ¿cómo y bajo qué condiciones?**

Como se ha señalado, en el Perú no se ha desarrollado legislación expresa sobre las manifestaciones del pensamiento. En todo caso, la forma como el Tribunal Constitucional hace referencia a su garantía se puede verificar en la sentencia recaída en el Exp. N° 0009-2018-PI/TC que ha desarrollado el derecho a la protesta y se ha indicado, entre otras, que: “[...] *la protesta se erige también como un auténtico mecanismo de expresión y eventual reivindicación de las minorías que no logran ser representadas en los ámbitos institucionales a los que solo acceden legítima y legalmente las mayorías, de forma tal que la omisión, en cuanto a su reconocimiento y garantía desde el Estado, no solo menoscabaría profundamente las posibilidades reales de presentar sus demandas a quien corresponda, siempre que éstas sean legítimas y legales de acuerdo al orden público constitucional, sino también que dicha omisión contravendría un principio basilar del Estado peruano, de acuerdo con la Constitución Política de 1993, como es el pluralismo, en sus manifestaciones política, ideológica, de pensamiento y creencias*” (Fundamento 73).

**Prácticas estatales para promover la libertad de pensamiento, incluso con agentes públicos y privados - 1 CRC / C / GC / 25, párr. 62.**

a) **Medidas positivas: ¿Toma el Estado alguna medida para facilitar un entorno propicio a la libertad de pensamiento? ¿Cuál ha sido el efecto, si lo hubo? Tales medidas pueden ocurrir en varios contextos, incluidos los sectores de los medios de comunicación, la educación, la salud y la justicia.**

**¿Cómo crea el Estado un entorno para un debate y un diálogo sólidos y abiertos, incluso a través de una Internet y unos medios de comunicación libres y abiertos, en consonancia con los derechos a la libertad de expresión y la libertad de religión o creencias?**

En relación con la libertad de religión o creencias, el Perú ha implementado algunas intervenciones positivas desarrolladas en el marco de las funciones previstas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con relación a la promoción de este derecho a través de foros, conversatorios, charlas y eventos académicos.

El público en general, el funcionariado y la academia son parte de estos espacios en los que se analiza y reflexiona sobre derechos derivados del ejercicio de la libertad religiosa y la relación del Estado con las entidades religiosas, en un marco de neutralidad estatal. Estas actividades son periódicas desde hace un decenio, siendo



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Justicia y Libertad  
Religiosa

Dirección de  
Asuntos Interconfesionales

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

anunciadas y publicadas a través de las redes comunicacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Una actividad implementada con éxito, previo a la pandemia, son las Ferias Interreligiosas. Este espacio generado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos permite a las diversas comunidades religiosas compartir su credo o doctrina, libros sagrados y objetos de culto, exhiben vestimenta religiosa e intercambian conocimientos que fortalecen el pluralismo y es valorado como un acto positivo de parte del Estado respecto del hecho religioso y la neutralidad que debe caracterizar el accionar estatal.

Durante la pandemia de Covid-19, el acto de la “oración” como acto de culto de la mayoría de confesiones o comunidades religiosas, ha sido presentado en actividades interreligiosas acompañadas por autoridades del Estado, en espacios públicos, valorando la espiritualidad como derecho de las personas y generando mensajes positivos a favor de la diversidad y pluralidad religiosa en el país.

Una visión objetiva respecto de tales actos sustenta a un Estado que valora el hecho religioso y procura en sus ciudadanos el respeto por la diversidad y la manifestación expresa de religión y creencias generando una armónica convivencia en la sociedad, en relación con el ejercicio de la libertad de religión en sus formas individual y colectiva.



Firmado  
digitalmente por  
ADRIANZEN  
OLIVOS Maria  
Esperanza FAU  
20131371617.soft  
Fecha: 2021.06.09  
17:35:10 -05'00'